

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JOEL CRUZ CANSECO, Y POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JESÚS EDUARDO VELARDE SUÁREZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR GUILLERMO MORALES MERAZ; CON DOMICILIO EN LIBRAMIENTO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, NO. 401 SUR, COLONIA LLANO GRANDE, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 827, COL. BELLAVISTA, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- El Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto establecer las normas generales, bajo las cuales, se desenvuelve la relación de trabajo entre el Personal Administrativo Sindicalizado y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

CLÁUSULA 2.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indeterminado y es de observancia obligatoria para los contratantes.

CLÁUSULA 3.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo se entenderá por:

I. Asociación, a la Asociación de Personal Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;

II. Colegio, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;

III. Contrato, al Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo;

IV. ISSEMYM, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

V. Ley Federal, a la Ley Federal del Trabajo;

VI. Ley del Trabajo, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

VII. Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

VIII. Personal Administrativo, al Personal Administrativo que presta sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en la normativa interna del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;

IX. Personal Administrativo Sindicalizado, al Personal Administrativo afiliado a la Asociación de Personal Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, que realiza actividades de dicha índole para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;

X. Reglamento, al Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; y

XI. Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA 4.- El presente Contrato, se revisará cada año, en lo que concierne al tabulador de salarios y cada dos años para la revisión general, ambos en el mes de junio.

CLÁUSULA 5.- El Comité Ejecutivo de la Asociación, acreditará su personalidad ante el Colegio, con la certificación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva de la Asociación.

Los miembros de la Asociación acreditarán su personalidad ante el Colegio, mediante la credencial que les extienda el Presidente de la Asociación.

El Colegio, tratará los asuntos de interés colectivo con el Presidente de la Asociación. Los asuntos de interés individual podrán ser tratados a elección del interesado, por medio del representante de la Asociación o directamente ante las autoridades del Colegio.

CLÁUSULA 6.- El Personal Administrativo Sindicalizado de base, que ocupe un puesto de confianza, dejará de estar sujeto al presente Contrato, solamente mientras dure en dicho cargo. Para lo cual, el Colegio, informará con oportunidad a la Asociación del Personal Administrativo Sindicalizado, que en su momento ocupe una plaza de confianza. Una vez concluido este, volverá a ocupar su plaza sin perder ningún derecho de antigüedad o derecho alguno pactado en el presente Contrato.

La plaza vacante del Personal Administrativo Sindicalizado, podrá ser ocupada interinamente por el tiempo que dura el encargo.

Para el caso del Personal Administrativo Sindicalizado, que no cuente con base, éste se incorporará al término del encargo en medida de la disponibilidad de plazas; sin perder su antigüedad ni continuidad para efectos de su base.

CLÁUSULA 7.- La relación laboral entre el Colegio y su Personal Administrativo, se regirá por:

I. El presente Contrato Colectivo de Trabajo;

II. La Ley Federal del Trabajo;

III. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

IV. El Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo del Colegio;

V. La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;

VI. Los Contratos Individuales de Trabajo, cuando la actividad lo requiera; y

VII. Los reglamentos y la normatividad aplicable.

Lo no previsto en los ordenamientos mencionados, se resolverá supletoriamente por la analogía, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y los de justicia social, la costumbre y la equidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

CLÁUSULA 8.- La selección y contratación del Personal Administrativo, será una atribución única y exclusiva del Colegio, en términos de su normatividad.

CLÁUSULA 9.- La Asociación, podrá proponer al Colegio, candidatos para ocupar las plazas que se encuentren vacantes, quedando a consideración del Colegio, su contratación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 10.- La jornada de trabajo será de 45 horas a la semana y en los términos que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo del Colegio.

CAPÍTULO CUARTO DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA 11.- Salario, es la retribución que el Colegio, debe pagar al Personal Administrativo, por los servicios prestados.

El salario que el Colegio, se obliga a cubrir al Personal Administrativo, es el que, fija el tabulador vigente acordado en el Contrato, mismo que para su aplicación deberá contar con la validación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

El salario integrado se conforma de:

I. **Sueldo Base**, que corresponde específicamente a la categoría que tenga el Personal Administrativo;

II. **Canasta básica**, prestación económica que fija el tabulador autorizado; y

III. Gratificaciones y demás prestaciones económicas que fije el tabulador autorizado.

CLÁUSULA 12.- El Personal Administrativo, recibirá su salario íntegro los días quince y último de cada mes, a través de depósito que se hará por medio de la cuenta bancaria que para tal efecto se asigne, estando obligado a firmar la nómina consistente en el Alfabético de Empleados y/o recibo de pago correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes al día de pago.

Cuando los días de pago coincidan con uno no laborable, éstos se harán el día laborable anterior.

El Colegio, pagará de manera adicional a todo el Personal Administrativo el ajuste de calendario, para compensar los días de los meses del año que excedan de treinta días durante el año calendario, conforme a los montos autorizados. Esta prestación se pagará en la quincena veinticuatro sobre sueldo base.

Para el caso, de que el Personal Administrativo, que goce de una incapacidad médica, no se interrumpa el cálculo para efectos de esta prestación; sin embargo, para aquellos que disfruten de licencia sin goce de salario si se interrumpe el otorgamiento de dicha prestación.

CLÁUSULA 13.- El Colegio, reconocerá al Personal Administrativo y otorgará un estímulo quincenal, con motivo de la eficiencia en el trabajo, conforme a los montos autorizados, tanto a las categorías federales y estatales. Para poder tener derecho a esta prestación el Personal Administrativo, deberá de tener una antigüedad mínima de seis meses en el servicio. También, tendrá derecho a esta prestación el Personal Administrativo, que reingrese a sus labores después del disfrute de la licencia sin goce de salario.

Esta prestación es improcedente para mandos medios y superiores, para el Personal Administrativo, que cubra interinatos por gravidez, licencias sin goce de salario menor a seis meses, eventuales y por horarios.

CLÁUSULA 14.- El Colegio, otorgará al Personal Administrativo, un estímulo por puntualidad y asistencia, por no haber incurrido en faltas de asistencia ni retardos injustificados, consistente en 7.5 días de sueldo base por semestre; que comprenden del 01 de marzo al 31 de agosto y del 01 de septiembre al último día del mes febrero. Dichos pagos se efectuarán en las quincenas seis y dieciocho de cada año.

Para gozar de este beneficio, el Personal Administrativo, deberá contar con una antigüedad mínima de seis meses de servicio continuo e ininterrumpido, realizando funciones administrativas al momento en que se realice el corte para el pago de esta prestación.

Para efectos de esta prestación, no se considerarán como faltas injustificadas las incapacidades médicas emitidas por el ISSEMYM, pases de permanencia, día del cumpleaños, día del administrativo, 10 de mayo para las madres trabajadoras, las originadas por comisión en el servicio, las licencias por trámite de pensión, las licencias con goce de salario, por causa de enfermedad o accidentes graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del ISSEMYM.

Por cada falta injustificada, día económico disfrutado, retardo y/o permiso para ausentarse del trabajo, se descontará un día de los 15 autorizados, por lo que, al Personal Administrativo, que tenga más de 7.5 faltas de asistencia, durante el

primer semestre, no tendrá derecho al pago de esta prestación y el excedente de las incidencias serán acumulables para el pago del segundo semestre.

Esta prestación es improcedente para mandos medios y superiores, para el Personal Administrativo, que cubra interinatos por gravidez, licencias sin goce de salario, eventuales, por honorarios y personal que no registre su asistencia mediante el sistema que se tiene establecido para tal efecto.

CLÁUSULA 15.- Las retenciones, descuentos o deducciones en el salario del Personal Administrativo, sólo se podrán efectuar en los casos siguientes:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el salario;

II. Cuando el Personal Administrativo, contraiga deudas con el Colegio, por concepto de pagos realizados con exceso, errores en la nómina, pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo o al patrimonio del Colegio, cuando esto ocurra por negligencia del Personal Administrativo;

III. Descuentos ordenados por el ISSEMYM, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por el Personal Administrativo;

IV. Por cuotas y descuentos debidamente notificadas por la Asociación, siempre que exista aceptación del Personal Administrativo;

V. Por pensiones alimenticias decretadas por la autoridad judicial;

VI. Por impuntualidad o inasistencia no justificadas; y

VII. Cualquier convenio con instituciones de servicios y aceptados por el Personal Administrativo.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en el caso a que se refiere la fracción III, en que podrá ser hasta el 50%, salvo los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el Derecho Constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción V, de esta cláusula, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Quando el Personal Administrativo, no esté conforme con el pago del salario respectivo, deberá manifestarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al que hayan recibido el pago de sus salarios, al área administrativa del plantel de su adscripción o al Departamento de Administración de Personal, quien, en un plazo de tres días hábiles, procederá a realizar las aclaraciones correspondientes y de ser en caso aplicará las correcciones a que haya lugar. Si el Personal Administrativo, no realiza manifestación alguna dentro del término señalado, se le tendrá por conforme en el pago respectivo.

CLÁUSULA 16. El Personal Administrativo, percibirá un aguinaldo correspondiente a sesenta días de sueldo base, pagadero en dos exhibiciones, la primera de ellas al inicio del primer período vacacional, consistente en veinte días; y la segunda, a más tardar el día 15 de diciembre del año que corresponda, siendo esta de cuarenta días.

El Personal Administrativo, que haya ingresado a prestar servicios para el Colegio, a partir de enero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y de acuerdo a los tabuladores autorizados para el Colegio, percibirá un aguinaldo correspondiente a cuarenta días de sueldo base, pagadero en dos exhibiciones, la primera de ellas al inicio del primer período vacacional, consistente en veinte días; y la segunda, a más tardar el día 15 de diciembre del año que corresponda, siendo esta de veinte días.

En caso de que el Personal Administrativo, al momento del pago de alguna de las dos exhibiciones, haya prestado servicios para el Colegio por un lapso menor a un año calendario, únicamente se le cubrirá la parte proporcional correspondiente al tiempo efectivamente laborado.

Cuando, concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, el Colegio, cubrirá al Personal Administrativo, la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

CLÁUSULA 17.- El Personal Administrativo, recibirá una prima vacacional anual consistente en 25 días de sueldo base, pagaderos en dos exhibiciones; siendo la primera de ellas en la quincena en que goce del primer periodo vacacional, consistente en 12.5 días; y la segunda en la quincena en que goce del segundo periodo vacacional, consistente de igual manera en 12.5 días de sueldo base, de acuerdo al calendario oficial que emita el Colegio, siempre y cuando tenga derecho al disfrute de las vacaciones.

El Personal Administrativo, que haya ingresado a prestar servicios para el Colegio, a partir de enero de 2025, de acuerdo a los tabuladores autorizados para el Colegio, recibirá una prima vacacional anual consistente en 24 días de sueldo base, pagaderos en dos exhibiciones; siendo la primera de ellas en la quincena en que goce del primer periodo vacacional, consistente en 12 días; y la segunda en la quincena en que goce del segundo periodo vacacional, consistente de igual manera en 12 días de sueldo base, de acuerdo al calendario oficial que emita el Colegio, siempre y cuando tenga derecho al disfrute de las vacaciones, es decir, el Personal Administrativo deberá de contar con al menos seis meses de antigüedad al servicio del Colegio.

CLÁUSULA 18.- El Colegio, otorgará a todo el Personal Administrativo, que cumpla cinco años de servicio ininterrumpido en el Colegio, una prima de antigüedad por años de servicio, bajo los lineamientos que establezca la Federación, equivalente al 2.0% del sueldo base, acumulable desde el 1° al 20° año de servicios, pagadero a partir del 5to. año y el 2.5% desde el año 21° hasta el 30°, conservándose este último factor hasta la jubilación del trabajador.

CLÁUSULA 19.- El Colegio otorgará a todo el Personal Administrativo como gratificación económica con motivo del día del Personal Administrativo, las siguientes cantidades:

- I. Para el Personal Administrativo no Sindicalizado, la cantidad de \$1,900.00 (Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.);
- II. Para el Personal Administrativo Sindicalizado, la cantidad de \$2,090.00 (Dos Mil Noventa Pesos 00/100 M.N.),

Ambas cantidades serán otorgadas en vales de despensa o Efecticard, pagaderos en la primera quincena del mes de mayo del año que corresponda.

Esta prestación, es improcedente para mandos medios y superiores, para el Personal Administrativo, que cubra interinatos por gravedad, licencias sin goce de salario menor a seis meses, eventuales, por honorarios y a los que no ostenten una categoría administrativa.

CLÁUSULA 20.- El Colegio, otorgará al Personal Administrativo Sindicalizado, el día 15 de mayo del año que corresponda, con motivo del día del Personal Administrativo, con goce de salario íntegro. Cuando este día sea inhábil, se otorgará el día hábil anterior o el posterior, según lo solicite el ASPAC. El otorgamiento de este día no afectará el premio de puntualidad y asistencia.

CLÁUSULA 21.- El Colegio, otorgará al Personal Administrativo, el disfrute del día de su cumpleaños, con goce de sueldo, en caso de que este sea inhábil, podrá disfrutarlo en otra fecha, de común acuerdo con su jefa o jefe inmediato superior, de conformidad con sus funciones, dentro de los 15 días naturales siguientes.

El Personal Administrativo, deberá solicitarlo por escrito con tres días hábiles de anticipación al área administrativa del plantel de su adscripción o al Departamento de Administración de Personal, debiendo informar por escrito al Colegio, de su disfrute.

El otorgamiento de este día no afectará el premio de puntualidad y asistencia.

CLÁUSULA 22.- El Colegio, otorgará al Personal Administrativo, una gratificación por convenio en forma anual, consistente en veinte días de sueldo base, pagadero en dos exhibiciones, la primera de ellas al inicio del primer periodo vacacional, consistente en diez días; y la segunda en el mes de noviembre del año que corresponda, siendo ésta de igual manera de diez días.

Esta prestación es aplicable única y exclusivamente para el Personal Administrativo, que haya ingresado a prestar servicios para el Colegio, con fecha anterior a enero del año 2025, de acuerdo a los tabuladores autorizados para el Colegio.

CLÁUSULA 23.- El Colegio, contratará y mantendrá vigente un seguro de vida para todo el Personal Administrativo. Por muerte natural o accidental, se ampara la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); independientemente a lo otorgado por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en sus artículos 132 y 133.

CLÁUSULA 24.- El Colegio, otorgará el importe de dos meses de sueldo base a todo el Personal Administrativo, que el ISSEMYM, les dictamine una incapacidad total y permanente. Esta prestación es independiente a lo otorgado por el propio ISSEMYM.

CLÁUSULA 25.- El Colegio, otorgará al Personal Administrativo, una licencia con goce de sueldo íntegro, por causas de enfermedad o accidentes graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico correspondiente, por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual, determinará expresamente los días hábiles de licencia. En los casos de que ambos padres sean personas servidoras

públicas, solo se concederá la licencia a una de ellas. En los casos en que se presenten complicaciones de salud de la madre, durante el parto y/o post parto o en la de la hija o hijo recién nacido, que pongan en riesgo la vida de ambos o de cualquiera de ellos, o sufran alguna discapacidad parcial o total dentro de los noventa días naturales inmediatos siguientes al nacimiento, en referidas circunstancias, el Personal Administrativo, dispondrá de una licencia de paternidad para cuidado y atenciones médicas, por un periodo de treinta días hábiles con goce de sueldo, previa expedición del certificado médico correspondiente.

Para el caso del Personal Administrativo, que haya disfrutado de licencia sin goce de salario, tendrá derecho a esta prestación en los siguientes casos:

- a). Quienes hayan disfrutado de licencia sin goce de salario menor o igual a tres meses, se le pondrá conceder hasta seis días;
- b). Quienes hayan disfrutado de licencia sin goce de salario superior a tres meses y menor a seis, se le podrá conceder hasta cuatro días;
- c). Quienes hayan disfrutado de licencia sin goce de salario superior a seis meses y menor a nueve, se le podrá conceder hasta dos días; y
- d). Quienes hayan disfrutado de licencia sin goce de salario superior a nueve meses, no tienen derecho a esta prestación.

CLÁUSULA 26.- El Colegio, a propuesta de la Asociación, otorgará a todo el Personal Administrativo, un apoyo para gastos de titulación, en los casos siguientes:

- I. Para el nivel licenciatura, \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
- II. Para el nivel de maestría, \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.); y
- III. Para el nivel de doctorado, \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Para cualquiera de los tres casos, el Personal Administrativo, deberá proporcionar copia de la Cédula Profesional correspondiente al nivel concluido al Colegio, en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la fecha de expedición de dicho documento.

CLÁUSULA 27.- El Colegio, otorgará al Personal Administrativo, nueve días económicos por año, debiendo solicitarlos por escrito, en los términos que el Colegio señale, sin que exprese los motivos o causas de su solicitud, con tres días hábiles de anticipación, salvo en caso de urgencia, en que podrán ser otorgados en el menor tiempo del señalado, e informando por escrito al Colegio, el día o días en que los disfrutó.

No se otorgarán más de dos días consecutivos, y preferentemente evitando que sean en día viernes o en día lunes; sin embargo, al Personal Administrativo, que labore en los planteles durante los periodos intersemestrales, correspondientes a las dos primeras semanas del mes de febrero y las últimas dos semanas del mes de agosto del año que corresponda, se podrá tomar cinco días económicos de manera consecutiva, siempre y cuando los autorice el Director del Plantel de su adscripción y no se afecten las actividades del mismo.

Los días económicos no disfrutados, que contempla la presente cláusula, serán remunerados de manera económica. Al personal, que disfrutó de uno o más días, el pago se realizará disminuyendo los días disfrutados, sobre la base de nueve días económicos y al Personal Administrativo, que no disfrute de ningún día económicos al año, el Colegio, le cubrirá el pago a razón de 12 días de sueldo base y pagaderos en la quincena 02 del año que corresponda.

El Personal Administrativo, que aún no haya cumplido un año prestando servicios para el Colegio, podrá disfrutar de la parte proporcional correspondiente a los días económicos, así mismo, únicamente le serán remunerados económicamente los días económicos no disfrutados en su parte proporcional.

Para el otorgamiento del disfrute de los días económicos mencionados, el Personal Administrativo, que lo solicite deberá de contar con al menos seis meses de antigüedad al servicio del Colegio.

Los días económicos, no procederán en caso de prestación de servicios por honorarios, interinatos, eventuales, directivos y cuando se haya regresado de una licencia sin goce de salario, esta última será procedente hasta que cumpla seis meses de labores en el Colegio.

CLÁUSULA 28.- El Colegio, otorgará al Personal Administrativo, un reconocimiento como estímulo por antigüedad, a partir de los 10 años de servicio en el Colegio, de forma ininterrumpida y que no exista en su expediente nota desfavorable, de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio en el Colegio
10
15
20
25
30
35

Así mismo, se entregará un reconocimiento representativo en especie al Personal Administrativo que cumpla con la antigüedad de 25, 30 y 35 años de servicio.

CLÁUSULA 29.- Será nula la cesión de salarios que se haga a favor de terceras personas.

CAPÍTULO QUINTO DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

CLÁUSULA 30.- Además de los días de descanso obligatorio establecidos en la Ley del Trabajo, el Colegio, anualmente dará a conocer el calendario oficial, con apego al calendario escolar emitido por la Dirección General de Educación Media Superior del Gobierno del Estado de México, y el publicado por la Dirección General del Colegio.

CLÁUSULA 31.- Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorios, coincidan con sábado, domingo o periodo vacacional, se otorgará a todo el Personal Administrativo, el importe de hasta tres días de salario convencional anualmente. Esta prestación, se pagará en una sola exhibición en la segunda quincena del mes de diciembre del año que corresponda.

CLÁUSULA 32.- El Personal Administrativo, tendrá derecho a dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, el primer periodo en semana santa y segundo en diciembre, con goce de salario íntegro, los cuales, son irrenunciables y no acumulativos, de acuerdo al calendario oficial que emita el Colegio.

El Personal Adscrito, a las diferentes Unidades Administrativas, que integran la Dirección General, tendrá derecho a vacaciones, en términos del Acuerdo del Secretario de Finanzas, en el cual, establezca el calendario oficial, que regirá durante el año que corresponda, publicado en Gaceta del Gobierno.

Para gozar de este beneficio, el Personal Administrativo, deberá contar con una antigüedad mínima de seis meses de servicio continuo, a la fecha del inicio del periodo vacacional.

El Personal Administrativo, que tenga derecho a vacaciones, deberá solicitarlas por escrito, en los términos que el Colegio señale, asimismo, deberá informar por escrito al Colegio, los días y/o periodo en que gozó de sus vacaciones.

CLÁUSULA 33.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

CLÁUSULA 34.- El Personal Administrativo, que, por necesidades del servicio, labore durante el periodo vacacional y que tenga derecho a las mismas, deberá disfrutarlas dentro de los doce meses siguientes, pero nunca podrá ser acumulable con el siguiente periodo vacacional; en caso de que éstas no sean disfrutadas en el periodo de exigencia, en ningún caso tendrá derecho a compensarlos con una remuneración.

CLÁUSULA 35.- Al Personal Administrativo, que se le hubiere otorgado licencia sin goce de salario, disfrutará de los periodos de vacaciones proporcionales que le correspondan, por el periodo efectivamente laborado.

CLÁUSULA 36.- El Personal Administrativo, que durante los periodos de vacaciones se encuentre incapacitado por enfermedad o gravidez, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones que no hubiera disfrutado, una vez concluida la incapacidad y dentro de los doce meses siguientes, contados a partir de su regreso.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

CLÁUSULA 37.- El Colegio, implementará programas para mejorar la capacitación y desarrollo del Personal Administrativo, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado; y propiciar una superación individual y colectiva que redunde en mejores servicios para la comunidad del Colegio.

CLÁUSULA 38.- Las actividades de capacitación y desarrollo, podrán impartirse al Personal Administrativo, dentro o fuera de su jornada laboral.

CLÁUSULA 39.- El Personal Administrativo, a quien se imparta capacitación y desarrollo, está obligado a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;

II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo, cumplimiento con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que le sean requeridos.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se considerará como falta de asistencia al trabajo.

CLÁUSULA 40.- Para el cumplimiento de estos propósitos, se crea la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, integrada por tres miembros del Personal Administrativo, designados por la Asociación y tres representantes del Colegio; la cual, vigilará la instrumentación y operación del programa de capacitación y de los procedimientos, que se implementen para mejorarla; sugerirá además las medidas tendientes a perfeccionarlo, todo esto conforme a las posibilidades presupuestales del Colegio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 41.- Es responsabilidad del Colegio, y del Personal Administrativo, observar las medidas que sobre materia de seguridad e higiene se establezcan.

CLÁUSULA 42.- El Personal Administrativo, asistirá a los cursos sobre prevención de accidentes y riesgos de trabajo que organice la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Colegio, los cuales, se impartirán conforme al calendario que oportunamente se dé a conocer.

CLÁUSULA 43.- En todos los lugares en donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos adecuados de protección y adoptarse las medidas de seguridad, para la debida protección del Personal Administrativo, que las ejecute. En los mismos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro, y prohíban el acceso a personas ajenas a las áreas restringidas.

CLÁUSULA 44.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, investigará las causas de los accidentes, para que se tomen las medidas preventivas a fin de evitar que vuelvan a ocurrir.

CLÁUSULA 45.- Con el objeto de prevenir enfermedades, y mantenerse en buen estado de salud, el Personal Administrativo, deberá realizarse reconocimientos y exámenes médicos, cuando menos una vez al año, los cuales, se efectuarán por conducto del ISSEMYM.

CLÁUSULA 46.- Para el cumplimiento de estos propósitos, se crea la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por tres miembros del Personal Administrativo, designados por la Asociación y tres representantes del Colegio, la cual, vigilará la instrumentación y operación de los procedimientos que se implementen para mejorar la seguridad e higiene; y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlo, conforme a las posibilidades presupuestales del Colegio.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CLÁUSULA 47.- Se considera protección civil, al conjunto de principios, normas y procedimientos a observar por el Personal Administrativo y autoridades en la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres; así mismo, a la salvaguarda y auxilio de la comunidad y bienes del Colegio, en caso de que aquellos ocurran.

CLÁUSULA 48.- Será obligación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Colegio, organizar las brigadas de protección civil, así como, proporcionar la capacitación respectiva.

CLÁUSULA 49.- Será obligación de todo el Personal Administrativo, acatar las disposiciones que se establezcan en los programas internos de protección civil, que para tales efectos emita el Colegio.

CLÁUSULA 50.- Será obligatorio para el Colegio y el Personal Administrativo:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deberán asumirse antes, durante y después de un siniestro;
- III. Participar cuando así se requiera, en los simulacros que se lleven a cabo por diferentes brigadas internas de protección civil;
- IV. Participar en la integración de brigadas, cuando se le designe para tal efecto; y
- V. Asistir a los cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia, para casos de siniestros.

CAPÍTULO NOVENO DE OTRAS PRESTACIONES

SECCIÓN I DE CARÁCTER SOCIAL

CLÁUSULA 51.- El Colegio, destinará un monto de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales, para el otorgamiento de becas para estudios de nivel medio superior y superior a realizar por el Personal Administrativo Sindicalizado.

A propuesta de la asociación, el Colegio, entregará el importe de la beca al Personal Administrativo Sindicalizado, contra entrega de la documentación que el Colegio, le requiera.

El monto de las becas será el siguiente: para estudios de bachillerato hasta por \$763.00 (Setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) mensuales; para estudios de licenciatura hasta por \$1,145.00 (Mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales; para estudios de posgrado hasta por \$1,655.00 (Mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales.

La beca tendrá una duración máxima de hasta 10 meses, dependiendo del nivel de estudios, de acuerdo a la documentación comprobatoria entregada y a la disponibilidad del recurso.

Para el otorgamiento de la beca, los solicitantes deberán cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:

- a) Ser originario o vecino del Estado de México;
- b) No estar becado por institución pública o privada alguna, en el momento de solicitar la beca;
- c) Acreditar un promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10, en el ciclo o período escolar anterior;
- d) Ser alumno regular; y
- e) Entregar copias fotostáticas legibles en tamaño carta y presentar originales, para el cotejo de los siguientes documentos:

1. Acta de Nacimiento.

2. Constancia de Residencia; se recibirán solamente uno de los siguientes documentos:

- a) Credencial de elector con domicilio en el Estado de México, o
- b) Constancia original reciente de residencia o vecindad, expedida por alguna instancia municipal, a nombre del interesado, del padre o tutor, según corresponda.

3. Clave Única de Registro de Población (CURP) o comprobante de trámite.

4. Boleta Oficial de Calificaciones del año o ciclo escolar inmediato anterior. La boleta, deberá estar avalada por la autoridad educativa que corresponda o Constancia emitida por el Centro de Atención Múltiple.

5. Comprobante original de inscripción al ciclo escolar o período que cursa al momento de presentar la solicitud; para todos los niveles se requiere presentar constancia de estudios actual expedida, firmada y sellada por la autoridad escolar; la misma deberá especificar el nombre del alumno, ciclo o periodo que cursa y si es alumno regular. Para realizar estudios de posgrado, el solicitante deberá presentar el título del grado anterior obtenido y la cédula profesional correspondiente.

6. Copia y original para cotejo del último talón de cheque y/o recibo de pago del padre o tutor especificado según corresponda.

7. Cuando el becario haya interrumpido por cualquier motivo sus estudios, y no continúe con los mismos, deberá regresar íntegramente al Colegio, el recurso que le fue otorgado. Deberá suscribir a favor del Colegio, un título de crédito que avale la cantidad que le fue otorgada. No aplica a alumnos de primaria y secundaria.

CLÁUSULA 52.- El Colegio, destinará anualmente la cantidad de \$345,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de

becas a hijos del Personal Administrativo Sindicalizado, hasta por un monto de \$2,700.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), por alumno por año. Este beneficio, será aplicable para los niveles de Educación Primaria y Secundaria y a propuesta de la Asociación.

Solo se podrá becar hasta un hijo por familia por año. Para el otorgamiento de la beca, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula 51, párrafo quinto.

CLÁUSULA 53.- El Colegio, concederá la exención del pago de derechos por inscripción o reinscripción al Personal Administrativo, que curse estudios en cualquiera de los planteles del Colegio, así como, de su cónyuge e hijos, debiendo acreditar su parentesco mediante copia del acta de matrimonio y/o nacimiento, acompañada con copia del recibo de pago del Personal Administrativo. La solicitud de exención se hará de manera escrita al director del plantel que corresponda.

CLÁUSULA 54.- El Colegio, informará por lo menos una vez al año a todo el Personal Administrativo con nombramiento por tiempo indeterminado, que se encuentre participando en el Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México (FROA), el monto al que asciende el beneficio que les correspondería a los participantes que se retiren del servicio con una antigüedad mayor a cinco años de permanencia en el FROA; o bien, a sus beneficiarios en caso de fallecimiento.

Para que el Personal Administrativo, o sus beneficiarios en caso de fallecimiento, puedan realizar ante la Secretaría de Finanzas, los trámites administrativos para el cobro del recurso económico adicional que les corresponde al momento en que dejen de prestar sus servicios, el Colegio, les hará entrega, previa solicitud por escrito, en copia constatada el certificado de no adeudo, constancia de entrega del gafete y/o credencial, formato único de movimientos de personal (FUMP), donde conste la baja y el documento que contenga el importe del beneficio.

El derecho a solicitar el "Beneficio" que proceda y la obligación correlativa, prescriben al término de un año; el cual, se computará a partir de la fecha de baja.

La operación del Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México (FROA), se llevará a cabo bajo las modalidades y términos que establezcan las bases normativas que al efecto expidan las Secretarías de Finanzas, y de la Contraloría del Poder Ejecutivo, en su carácter de dependencias globalizadoras.

La administración del Fondo de Retiro para los servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México (FROA), se realizará a través de un Fideicomiso, cuya Fiduciaria, será la Institución Bancaria que designe la Secretaría de Finanzas.

CLÁUSULA 55.- Se apoyará al Personal Administrativo, que haga uso de las estancias para el desarrollo infantil dependientes del ISSEMYM, sufragando un porcentaje del costo unitario del mismo, de conformidad al artículo 157 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CLÁUSULA 56.- El Colegio, otorgará a la Asociación la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales, a fin de que dicho recurso sea aplicado en prorroto proporcional entre el Personal Administrativo Sindicalizado, con

hijos en guardería, el pago será realizado a través de la solicitud que realice la Asociación, existiendo un tope por menor, hasta por \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), recurso que recibirá la solicitante por única ocasión en una sola exhibición.

Para proceder al pago, el Personal Administrativo Sindicalizado solicitante, deberá proporcionar y cumplir inicialmente los siguientes requisitos: Copia del acta de nacimiento del menor, Constancia de inscripción y constancia del pago mensual de la guardería, debiendo remitir el Personal Administrativo, la copia del pago mensual, una vez entregado el recibo, será pagado el apoyo en la quincena siguiente, pago que será realizado a través de cheque independiente a la nómina.

CLÁUSULA 57.- El Colegio, entregará anualmente a la Asociación, la cantidad de \$310,000.00 (Trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.), distribuidos mensualmente, de acuerdo a los requerimientos, para la adquisición de prótesis, lentes, aparatos ortopédicos, dentales (no estéticos) o auditivos, para el Personal Administrativo Sindicalizado, cónyuge e hijos, previa prescripción médica del ISSEMYM; solo para el caso de que en la región o Municipio el Instituto de Seguridad Social, no brinde el servicio, se podrá recibir diagnóstico emitido por un profesionista particular. La Asociación, entregará recibo mensual al Colegio, por cada ministración que se le dé.

El Colegio, otorgará facilidades al Personal Administrativo, para que acuda a las citas médicas ante el ISSEMYM, quien deberá acreditar su permanencia con el documento que le sea expedido por la Institución de Seguridad Social y/o documento que acredite su estancia, sin que afecte el estímulo por puntualidad y asistencia.

La Asociación, se obliga con el Colegio, a entregar las facturas o comprobantes correspondientes para justificar la aplicación correcta de dichos recursos.

CLÁUSULA 58.- El Colegio, otorgará \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), al Personal Administrativo Sindicalizado, como apoyo por defunción de familiares directos, con el fin de contribuir a los gastos funerarios, en caso de fallecimiento del cónyuge, padre, madre o hijos del Personal Administrativo Sindicalizado.

El Personal Administrativo Sindicalizado, que requiera este apoyo, deberá solicitarlo a través de la Asociación y presentar, dentro un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al deceso, la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de defunción o copia simple y original para su cotejo.
2. Documento que acredite el parentesco (acta de nacimiento, acta de matrimonio u otro documento oficial), y.
3. Identificación oficial vigente del Personal Administrativo Sindicalizado.

El Colegio, podrá otorgar hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), de forma mensual como apoyo por defunción de familiares directos y se entregará a los solicitantes que acrediten el deceso conforme a esta cláusula, a través de la Asociación y de acuerdo a la disponibilidad.

Dicha cantidad no es acumulable mensualmente, incluso si en el mes inmediato anterior, no se hubiera otorgado la cantidad máxima de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN II DE LICENCIAS Y PERMISOS

CLÁUSULA 59.- El Colegio, otorgará las facilidades a los integrantes de la Asociación, para que asistan a las reuniones y comisiones de las que formen parte, previa solicitud por parte del Comité Directivo, a la autoridad correspondiente en cada plantel y a la Dirección General del Colegio, por medio de oficio de comisión que emita la Asociación, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de excepción.

Así mismo, el Colegio, brindará facilidades al Presidente (a) y a dos miembros del Sindicato, previa solicitud por escrito para realizar funciones propias de la Asociación en los Planteles, siempre y cuando no se afecte el Servicio Educativo que brinda el Colegio, mismas que no excederán de cinco al mes.

SECCIÓN III DE LOS APOYOS A LA ASOCIACIÓN

CLÁUSULA 60.- El Colegio, otorgará anualmente a la Asociación, la cantidad de \$165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), como apoyo para gastos de organización de eventos culturales, sociales, deportivos y actividades recreativas, mismo que serán programados y organizados por la Asociación. Esta prestación se entregará en la segunda quincena del mes de marzo del año que corresponda.

La Asociación, entregará al Colegio, el recibo correspondiente por concepto de este apoyo.

CLÁUSULA 61.- El Colegio, entregará anualmente a la Asociación, la cantidad de \$374,000.00 (Trescientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), como apoyo para la entrega de despensas de fin de año para el Personal Administrativo Sindicalizado.

Esta prestación se entregará en la segunda quincena del mes de noviembre del año que corresponda.

La Asociación, entregará al Colegio, el recibo correspondiente por concepto de este apoyo.

CLÁUSULA 62.- El Colegio, otorgará anualmente a la Asociación, la cantidad de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), para la organización del evento de fin de año del Personal Administrativo Sindicalizado, y otorgará las facilidades para que asistan a dicho evento. Esta prestación se entregará en dos exhibiciones, la primera al 50% en la segunda quincena del mes de septiembre del año que corresponda y la segunda al otro 50% en la primera quincena del mes de noviembre del año que corresponda.

Debiendo la Asociación, entregar al Colegio, el recibo correspondiente por el recurso recibido.

**SECCIÓN IV
DE LOS APOYOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO**

CLÁUSULA 63.- El Colegio, otorgará a las madres trabajadoras administrativas el día 10 de mayo como no laborable, con goce de salario íntegro, el otorgamiento de este día no afectará el premio de puntualidad y asistencia.

CLÁUSULA 64.- El Colegio, otorgará al Personal Administrativo femenino afiliado a la Asociación, en la quincena siguiente a que le presente el certificado de nacimiento de su hijo recién nacido, un bono por la cantidad de \$2,350.00 (Dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como apoyo a su maternidad, pago que será realizado a través de cheque independiente a la nómina

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma independientemente del momento en que sea depositado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y deberá ser fijado en lugar visible dentro del Colegio y sus planteles para su difusión.

SEGUNDO. - Para todo lo concerniente en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, deja sin efectos el Contrato Colectivo de Trabajo, de fecha 14 de septiembre del año 2023, que fue depositado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en fecha 20 de septiembre del año 2023, en el expediente número R.C.G. 1/2023.

Metepec; Estado de México; a los treinta días del mes de junio del año 2026.

POR "EL COLEGIO"



LIC. JOEL CRUZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL

POR "LA ASOCIACIÓN"



DR. GUILLERMO MORALES MERAZ
PRESIDENTE



LIC. JESÚS EDUARDO VELARDE SUAREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.